



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2021-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 04 de marzo del 2021

VISTO:

El Exp. N° 384 A-2021 de fecha 16 de febrero del 2021 sobre solicitud de celebración de matrimonio civil presentado por don EUGENIO LETONA YUCRA, identificado con DNI N° 09775511 y doña MARLENY CHACON AYALA, identificada con DNI N° 09849814.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 16) del Artículo 20° de la referida Ley establece que es atribución del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, en este sentido, el Artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

Que, conforme establece el artículo 259° del Código Civil, "El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos de lugar. El alcalde después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntara a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos". Por lo que, en vista de encontrarse en un estado de emergencia sanitaria, se deba realizar dicha celebración en el domicilio de los esponsales y solo con la concurrencia de los testigos;

Que, el Artículo 258° de la misma norma señala que el alcalde declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Que, mediante solicitud con registro de Mesa de Partes N° 384 - A, de fecha 16 de febrero del 2021 los señores Eugenio LETONA YUCRA, con DNI N° 09775511 y Marlene CHACÓN AYALA, identificada con DNI N° 09849814, pretenden contraer matrimonio civil el día 11 de marzo del presente año en la Municipalidad Distrital de Coyllurqui.

Que, mediante Informe N° 07-2021-ORAF-MDC el Jefe de la Oficina de Registro Civil, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal d) del Artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui informa acerca del cumplimiento de las formalidades y requisitos contenidos en el expediente presentado, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 248 del C.C.

Que, en este sentido, se tiene en el presente expediente las partidas de nacimiento, copia de los DNI, los certificados médicos, certificados domiciliarios, dispensa de certificado de soltería del cónyuge, certificados de soltería de ambos administrados respectivamente, así como el edicto y recibo de pago por derechos de matrimonio civil.

Que, mediante Informe N° 016-2021-OAL-MDC/AACA, de fecha 03 de marzo del 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui luego de su evaluación y análisis



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



del expediente remitido a su despacho informa que estando en vigencia el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de enfermedades - CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino Unido, República Francesa y República Popular China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La misma que fue refrendada, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se declara el estado de emergencia nacional por el plazo 31 días calendarios, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que en su artículo primero prorroga del Estado de Emergencia Nacional restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) y 16) del artículo 20° y el Artículo 39° y 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en mérito a los considerandos precedentes:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la capacidad para contraer matrimonio civil de don EUGENIO LETONA YUCRA, identificado con DNI N° 09775511 y MARLENY CHACON AYALA, identificada con DNI N° 09849814, quienes podrán contraer matrimonio el día 11 de marzo del 2021 en el local de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Registro Civil la facultad de celebrar el referido matrimonio civil en la fecha indicada, quien además deberá exhortar a los contrayentes respecto de las limitaciones constitucionales al derecho de reunión y tránsito; así como observar en todo momento las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Central, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el expediente que da lugar a la presente resolución, sea devuelto a la Oficina de Registro Civil para su custodia y demás fines establecidos por Ley, quedando una copia como anexo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y la Oficina de Registro Civil y demás instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
GDSSM
ORC
Archivo.

